



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Al Despacho de la señora juez, informándole que la presente acción de tutela fue radicada vía correo electrónico, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 08 de septiembre de 2023

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, ocho de septiembre de dos mil veintitrés

ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA por EDGAR MAURICIO JAIMES GUERRERO PERSONERO MUNICIPAL DE LA ESPERANZA, NORTE DE SANTANDER, quien actúa en representación del menor J.J.J.R alumno de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS ANTONIO RAMÍREZ contra el MUNICIPIO DE LA ESPERANZA, NORTE DE SANTANDER, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER, la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER y las entidades vinculadas el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, y la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS ANTONIO RAMÍREZ.

RADICADO: 2023-00047-00

CÓDIGO: 543854089001

CÓDIGO REPARTO: 42

AUTO

Ingresa al Despacho la presente tutela a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión, del caso sería darle curso legal conforme lo ordena el Decreto 2591 de 1991, de no ser porque se observa que la solicitud adolece de defectos que ameritan su corrección, como a continuación se explica.

El artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, exige que debe haber claridad en la razón que motiva la solicitud, y se observa que la pretensión que se invoca se hace a nombre de todas las instituciones, pero en los hechos no se hace una referencia específica frente a ellas, pues señala que actúa en representación del menor J.J.J.R.

En razón a ello, el actor deberá aclar los hechos y pretensiones de la demanda tutelar, allegando sus respectivos soportes si es del caso, lo anterior, con base en el art 17 del Decreto 2591 de 1991, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

INADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por EDGAR MAURICIO JAIMES GUERRERO PERSONERO MUNICIPAL DE LA ESPERANZA, NORTE DE SANTANDER quien actúa en representación del menor J.J.J.R alumno de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS ANTONIO RAMÍREZ, para que en el término de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la recepción, la parte actora la corrija de conformidad con lo expuesto, so pena de rechazo.

Ante la celeridad que se debe imprimir al asunto, se les advierte al accionado y a los mentados funcionarios, que pueden remitir la respuesta al correo electrónico j01prmpalesperanza@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA**

Firmado Por:

Veronica Orozco Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b1aa1078ed6cadda2c96275962625b34548a5520de1a3d714816dc6156da80**

Documento generado en 08/09/2023 10:59:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**